



Gaceta de Jurisprudencia

Sentencias 2017

09

A

APOSTILLA-Acreditación de los requisitos previstos en la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros dentro de trámite de homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. (SC14849-2017; 21/09/2017) 19

APRECIACIÓN PROBATORIA—Alcance probatorio de la carta dirigida a la deudora, suscrita por la cónyuge sobreviviente para acreditar la revocatoria de la autorización otorgada por el causante a tercera persona, para retirar los pagos. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017) 29

APRECIACIÓN PROBATORIA—Ausencia de configuración por preterición de grabaciones de conversaciones telefónicas y sus transcripciones, confesión del representante legal de la sociedad comitente. Dictamen pericial y objeción por error grave, del contrato de comisión. Cargo incompleto. (SC15222-2017; 26/09/2017) 13

B

BUENA FE EXENTA DE CULPA—Análisis en reclamación de responsabilidad contractual, por entrega de dineros a persona diputada para el pago, con posterioridad al fallecimiento del otorgante. Desconocimiento de la revocatoria de la autorización efectuada por el cónyuge supérstite. (SC14806-2017; 20/09/2017) 27

C

CARGO INCOMPLETO-Ausencia de ataque a todos los fundamentos basilares en que se basa la decisión. En la apreciación probatoria por errores de hecho en proceso de responsabilidad contractual por incumpliendo de contrato de comisión. (SC15222-2017; 26/09/2017) 13



- CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**—Derivados de contrato de transacción sobre los efectos de decisiones judiciales, efectuado como pago de honorarios profesionales. Improcedente el requisito de existencia de contienda judicial y su notificación para su validez. Doctrina probable. Facultad del cesionario de hacerse presente dentro del litigio donde se persigue el derecho. Reiteración de las sentencias de 24 de septiembre de 1947 y 14 de marzo de 2001. (SC15339-2017; 28/09/2017) 21
- CESIONARIO DE DERECHOS LITIGIOSOS**—Relación litisconsorcial con el cedente. Consentimiento del deudor frente al negocio jurídico. Reiteración de la sentencia de 24 de julio de 2015. Efectos cuando la cesión es realizada por el deudor. (SC15339-2017; 28/09/2017) 22
- CONTRATO DE COMISIÓN**—Para la compra y venta con pacto de recompra sobre acciones. Incumplimiento derivado por la enajenación de las acciones que del portafolio de la sociedad comitente, sin mediar autorización. (SC15222-2017; 26/09/2017) 12
- CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**—Interpretación de la pretensión de declaratoria de existencia de la convención entre las partes. Improcedencia de la causal de incongruencia para el ataque del entendimiento del libelo. Cargo incompleto por error de hecho. Ausencia de demostración del carácter evidente del yerro. (SC15211-2017; 26/09/2017) 16
- CONTRATO DE MANDATO**—Entre acreedor y tercero, para retirar los pagos que se hagan a su nombre y en “*caso de que llegue a faltar se le entregue la totalidad de los dineros*”. Terminación por fallecimiento del mandante. Revocatoria tácita por la cónyuge sobreviviente. Mandato post-mortem. Interpretación armónica con los artículos 2142, 2175 y 2194 del Código Civil. Diferencia del pago por diputación. Hermenéutica del artículo 2195 del Código Civil. (SC14806-2017; 20/09/2017) 26
- CONTRATO DE MUTUO**—Celebrado con entidad financiera para la adquisición de vivienda a largo plazo. Preclusión de la oportunidad procesal del deudor, para instaurar proceso de naturaleza declarativa dirigido a desvirtuar la obligación ejecutada, con posterioridad al proceso ejecutivo en el que propuso excepciones perentorias encaminadas a cuestionar el contrato génesis del título ejecutivo. (SC15214-2017; 26/09/2017) 14
- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**—Reclamación por incumplimiento en los pagos del contratista, frente a EPS como deudora solidaria, en el marco del sistema de seguridad social. Error de hecho en la interpretación de las pretensiones de la demanda. (SC15032-2017; 22/09/2017) 23



CONTRATO DE TRANSACCIÓN–Análisis del contenido para determinar el pago en exceso de los cedentes de derechos litigiosos a la sociedad demandada. (SC15339-2017; 28/09/2017) 22

COSA JUZGADA-Elementos para su configuración. Estudio de su transgresión. Reiteración de la sentencia de 12 de agosto de 2003 y 5 de julio de 2005. Inexistencia de la indebida aplicación de los artículos 332 y 512 del Código de Procedimiento Civil, al no haberse reconocido el instituto sino la preclusión para proponer réplica frente al título ejecutivo base del contrato de mutuo celebrado entre las partes. (SC15214-2017; 26/09/2017) 14

COSTAS–Estudio comparativo entre las normas venezolanas y colombianas sobre su regulación y pago. Hermenéutica del artículo 286 del Código de Procedimiento Civil de Venezuela y el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil de Colombia. (SC11943-2017; 22/09/2017) 20

CRÉDITO DE VIVIENDA A LARGO PLAZO-Oportunidad procesal del deudor para ejercer su defensa, se encuentra dentro del proceso ejecutivo mediante la interposición de excepciones perentorias dirigidas a cuestionar el contrato génesis del título ejecutivo. (SC15214-2017; 26/09/2017) 13

D

DERECHO DE RETRACTO–Como protección a los deudores. Concepto, características y excepciones. Reiteración de la sentencia de 3 de noviembre de 1954. Notificación al deudor cedido. (SC15339-2017; 28/09/2017) 22

DERECHO FUNDAMENTAL-A la vivienda digna. Su componente social no se traduce en la inobservancia de las instituciones del ámbito procesal. La protección constitucional a los deudores de créditos de vivienda a largo plazo debe entenderse ligada al juicio ejecutivo, por constituir la oportunidad procesal para ejercer su defensa y satisfacer sus derechos. (SC15214-2017; 26/09/2017) 15

DICTAMEN PERICIAL–Que determina la insatisfacción del deber de ajustar las garantías por parte de la sociedad comitente, para la realización de las operaciones de recompra en cabeza de la sociedad comisionista de bolsa. (SC15222-2017; 26/09/2017) 12

DIPUTACIÓN PARA EL PAGO–Autorización para retirar dineros aún después del deceso de quien la confiere. Inhabilidad del diputado para recibir el pago con posterioridad a la muerte del otorgante. Aplicación de los artículos 1644 y 2189 num. 5º del Código Civil. Revocatoria por la cónyuge supérstite. (SC14806-2017; 20/09/2017) 26



DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO–Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. Acreditación de la reciprocidad diplomática y la no afectación del orden público internacional entre Colombia y España. Reiteración de las sentencias de 13 de octubre de 1999 y 19 de diciembre de 2012. (SC14849-2017; 21/09/2017) 18

DOCTRINA PROBABLE–Ejecución del mandato con posterioridad a la muerte del mandante Alcance del artículo 2195 del código civil. Sentencias de 17 de febrero de 1958, 31 de mayo de 2010 y 27 de marzo de 2012. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017) 29

DOCTRINA PROBABLE–La calidad de derechos litigiosos tiene origen en una controversia sin ser requisito la existencia de una contienda judicial y su notificación. Hermenéutica del inciso 2º del artículo 1969 del Código Civil. La constituyen las sentencias de 21 de mayo de 1941, SNG de 29 de septiembre de 1947, 23 de octubre de 2003 y 14 de octubre de 2011. (SC15339-2017; 28/09/2017) 22

DOCUMENTO AUTÉNTICO–Desestimación de facturas con certificación notarial acompañada de rúbrica y sello. Mérito demostrativo de las facturas carentes de la firma de los usuarios, para acreditar la existencia de la obligación y su cuantía por prestación de servicios de salud. Autenticidad del documento público y del documento privado. Hermenéutica del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. (SC15032-2017; 22/09/2017) 24

E

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES-Alcance. Reiteración del auto de 28 de julio de 2015. Yerro originado en la interpretación de la demanda debe encauzarse por la vía indirecta por error de hecho y no como un error in procedendo por incongruencia. Reiteración del auto de 19 de septiembre de 2013 y de la sentencia de 21 de noviembre de 2016. (SC15211-2017; 26/09/2017) 17

ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES–Estudio en casación de único cargo que con errores de hecho y de derecho. Escisión de los cargos. Aplicación del parágrafo 3º del artículo 344 del Código General del Proceso. Incompatibilidad de las acusaciones. Reiteración de la sentencia de 9 de septiembre de 2014. (SC15032-2017; 22/09/2017) 25

ENTREMEZCLAMIENTO DE VÍAS-Ataque por violación directa de la norma sustancial, sustentado en transgresiones de carácter factico en proceso de responsabilidad contractual por incumplimiento de contrato de comisión. (SC15222-2017; 26/09/2017) 13



ERROR DE HECHO–Indebida interpretación de la demanda por resolver pretensiones declarativas como ejecutivas al exigir firma de los pacientes en las facturas de cobro aportadas, en reclamación de responsabilidad contractual por prestación de servicios de salud. Acreditación del error Reiteración de las sentencias de 8 de abril de 2014, 27 de julio de 2015 y 27 de agosto de 2015. (SC15032-2017; 22/09/2017) 25

ESCISIÓN–Concepto y modalidades. Parcial de sociedad comisionista de bolsa. Efectos y mecanismos de protección para los acreedores previamente constituidos por la sociedad escidente. Responsabilidad solidaria entre las sociedades participantes. Hermenéutica de los artículos 3º, 6º y 10º de la ley 222 de 1995. (SC15222-2017; 26/09/2017) 12

EXEQUÁTUR-De sentencia de retasa de honorarios profesionales, proferida por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, Venezuela. Requisitos para su concesión. Reiteración de la sentencia de 12 de agosto de 1997. (SC11943-2017; 22/09/2017) 20

EXEQUÁTUR–Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1955, 17 de mayo de 1978, 26 de noviembre de 1984 y 4 de mayo de 2012. (SC14849-2017; 21/09/2017) 18

F

FACTURA–Por prestación de servicios de salud. Eficacia probatoria de las copias auténticas sin los requisitos de título ejecutivo, para acreditar la existencia de la obligación y su cuantía en proceso declarativo. (SC15032-2017; 22/09/2017) 24

G

GRABACIÓN MAGNETOFÓNICA-De conversaciones telefónicas y sus transcripciones, que pretenden demostrar la existencia de la autorización para la enajenación de las acciones del portafolio de la sociedad comitente. (SC15222-2017; 26/09/2017) 12

I

INCONGRUENCIA-Eventos en que tiene ocurrencia. Reiteración de las sentencias de 7 de marzo de 1997 y 25 de febrero de 2015. Inconsonancia del fallo absolutorio. Reiteración de las sentencias de 7 de julio de 1971 y 24 de noviembre de 2006. (SC15211-2017; 26/09/2017) 16



INTERESES MORATORIOS–Tasación a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda de reclamación por incumplimiento de contrato de prestación de servicio de salud, por ausencia de constitución en mora de la EPS como deudora solidaria. Aplicación del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 7 de julio de 2005. (SC15032-2017; 22/09/2017) 24

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL–De la autorización del causante para retirar dineros a su nombre; “contrato de mandato” o “diputación para el pago”. Etapas. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2011. Calificación del contrato. (SC14806-2017; 20/09/2017) 27

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA–Alcance. Reiteración de la sentencia de 1 de septiembre de 1995. De la pretensión de declaratoria de existencia de un contrato de cuentas en participación entre las partes. Improcedencia de la causal de incongruencia para el ataque del entendimiento del libelo. Cargo incompleto por error de hecho. Ausencia de demostración del carácter evidente del yerro. (SC15211-2017; 26/09/2017) 17

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA–Que persigue el reconocimiento y condena derivada del incumplimiento de la obligación solidaria de EPS por concepto de prestación de servicios salud asumida como pretensión ejecutiva. Trascendencia del error. (SC15032-2017; 22/09/2017) 25

L

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA–Del cesionario de derechos litigiosos para reclamar ante la jurisdicción el derecho derivado del contrato de cesión con posterioridad al negocio jurídico. (SC15339-2017; 28/09/2017) 23

M

MANDATO POST MORTEM–Características. Recae sobre actos cuya realización depende del fallecimiento del mandante. Diferencia del contrato de mandato. (SC14806-2017; 20/09/2017) 26

MANDATO POST MORTEM–Validez de los pagos efectuados a la mandataria con posterioridad al fallecimiento del acreedor. Revocabilidad. Aplicación del artículo 2195 del Código Civil. Características. Reiteración de la sentencia de 27 de marzo de 2012. Doctrina nacional e internacional. Sentencias de 17 de febrero de 1958, 31 de mayo de 2010 y 27 de marzo de 2012. Diferencia del albaceazgo. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017) 28



MEDIO NUEVO—Lo constituye la reclamación del recurrente en casación por la falta de acreditación de la condición de cónyuge del causante de la demandante, aducida en comunicación remitida a la deudora. Improcedencia. Reiteración de la sentencia de 6 de diciembre de 2011. (SC14806-2017; 20/09/2017) 27

MEDIO NUEVO—Mixto inadmisibles en casación. Reiteración de la sentencia de 19 de marzo de 2014. Lo constituye la reclamación del recurrente al afirmar que la facultad para vender las acciones del portafolio de la sociedad comitente proviene del mismo contrato celebrado, por lo que resulta innecesaria una autorización previa de ésta para enajenarlas. (SC15222-2017; 26/09/2017) 13

N

NOTIFICACIÓN—Al deudor cedido del contrato de cesión de derechos litigiosos derivado de transacción frente al resultado de decisiones judiciales. Reiteración de la sentencia de 23 de octubre de 2003. Improcedente aplicar las reglas correspondientes a la notificación del deudor en la cesión de créditos. Reiteración de la sentencia de 21 de mayo de 1941. (SC15339-2017; 28/09/2017) 23

O

OBLIGACIÓN SOLIDARIA—De EPS y empresa privada con facultad se subcontratar para la prestación del servicio de salud. Apreciación de las facturas en copia auténtica para determinar la obligación y su cuantía. (SC15032-2017; 22/09/2017) 24

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL— Las decisiones contenidas en el proveído no son contrarias a los principios legales que disciplinan el instituto jurídico de las costas y agencias en derecho frente a la retasa de honorarios de abogado. Ausencia de aducción de copia de la Ley de Abogados de Venezuela. (SC11943-2017; 22/09/2017) 21

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL—Concepto. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2011 y 6 de junio de 2013. Correspondencia entre la normatividad extranjera de España y Colombia, con relación al trámite de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. (SC14849-2017; 21/09/2017) 18



P

PAGO POR DIPUTACIÓN-Noción y características. Validez de los pagos efectuados a persona delegada con posterioridad al fallecimiento del acreedor. Aplicación de los artículos 1505, 1634 y 1638 del Código Civil. Reiteración de la sentencia 12 de diciembre de 2007. Improcedente aplicar los preceptos contemplados para el apoderamiento judicial. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017) 28

PAGO POR VÍA JUDICIAL-Revela la conformidad del deudor con la liquidación presentada por el acreedor dentro del proceso ejecutivo. Preclusión de la oportunidad de desconocer sus efectos extintivos mediante proceso ordinario iniciado con posterioridad al ejecutivo. Reiteración de la sentencia de 10 de septiembre de 2001. (SC15214-2017; 26/09/2017) 15

PROCESO DECLARATIVO-Lo es la reclamación por incumplimiento de contrato de prestación de servicios de salud, frente a EPS para obtener el reconocimiento y determinación de la cuantía de la obligación por lo que la acreditación del derecho pretendido puede probarse por cualquier medio en aplicación del artículo 243 del Código General del Proceso. Diferencia del proceso ejecutivo. Concepto de proceso judicial. (SC15032-2017; 22/09/2017) 24

PROCESO EJECUTIVO-Preclusión de la oportunidad procesal del deudor, para instaurar proceso de naturaleza declarativa dirigido a desvirtuar la obligación ejecutada, con posterioridad al proceso ejecutivo donde propuso excepciones perentorias encaminadas a cuestionar el contrato génesis del título ejecutivo. Deber de lealtad de los litigantes. Aplicación del principio de economía procesal. (SC15214-2017; 26/09/2017) 14

PRUEBA DOCUMENTAL-Apreciación de la comunicación suscrita por el cónyuge superviviente, dirigida a la demandada para establecer la revocatoria de la autorización otorgada por el causante a un tercero para el retiro de pagos a su nombre. (SC14806-2017; 20/09/2017) 27

R

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Colombia y Venezuela son signatarias de la Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros, suscrita en Montevideo Uruguay el 8 de mayo de 1979 ratificada en ambos estados sin reservas. Reiteración de las sentencias de 25 de septiembre de 1996, 19 de agosto de 1997, 10 de julio de 2000 y 16 de diciembre 2009. (SC11943-2017; 22/09/2017) 20



RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y España, existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. (SC14849-2017; 21/09/2017) 18

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA—De la tesis expuesta por el Tribunal relacionada con la existencia de proceso judicial debidamente notificado como requisito del contrato de cesión de derechos litigiosos. (SC15339-2017; 28/09/2017) 22

RECURSO DE CASACIÓN—Instrumento garantista de los derechos fundamentales. Su excesivo rigor manifiesto se contrapone a la Ley 270 de 1996 y al Código General del Proceso. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017) 29

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL—De empresa petrolera por entrega de dineros a tercero delegado para recibir los pagos, en fecha posterior al fallecimiento del acreedor. Debate sobre calificación del contrato, mandato post-mortem y pago por diputación. (SC14806-2017; 20/09/2017) 26

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL—Solidaria de sociedad comisionista de bolsa y sociedad beneficiaria, derivada del incumplimiento de contrato de comisión, por la venta de las acciones del portafolio de la sociedad comitente, sin mediar autorización previa y por omisión de deberes de asesoría, información y abstención. (SC15222-2017; 26/09/2017) 12

S

SENTENCIA EXTRANJERA-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia proferida en la República Bolivariana de Venezuela. Aplicación convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. (SC11943-2017; 22/09/2017) 21

SENTENCIAS CONTRADICTORIAS-Instrumentos procesales para evitarlas. Excepción previa de pleito pendiente, mixta de cosa juzgada, suspensión del proceso por prejudicialidad, causal 9° del recurso extraordinario de revisión. Aplicación del principio de economía procesal. (SC15214-2017; 26/09/2017) 15



T

- TÉCNICA DE CASACIÓN**–Deber del recurrente de indicar la norma sustancial quebrantada al enunciar un cargo fundado en la causal primera de casación, por violación directa o indirecta. Reiteración de la sentencia de 9 de marzo de 1995, 30 de agosto de 1999, 9 de septiembre de 1999, 9 de diciembre de 1999, 19 de diciembre de 1999 y 3 de septiembre de 2004. (SC15222-2017; 26/09/2017) 13
- TÉCNICA DE CASACIÓN**-Formulación de los cargos de forma separada con claridad y precisión. Deber de atacar todos los fundamentos de la sentencia. Reiteración de los autos de 29 de octubre de 2013 y 12 de mayo de 2016. (SC15211-2017; 26/09/2017) 17
- TÉCNICA DE CASACIÓN**–Vías para la acusación de la indebida calificación jurídica de un contrato, sea por incorrecta comprensión del contenido contractual o por error en la adecuación legal. Estudio de los cargos soslayando las deficiencias de entremezclamiento de vías. Falencia por cargo incompleto al no controvertirse la totalidad de argumentos en que se soporta el fallo. Reiteración del auto de 19 de diciembre de 2012. (SC14806-2017; 20/09/2017) 27
- TÍTULO EJECUTIVO**-Preclusión de la oportunidad procesal del ejecutado de instaurar con posterioridad al proceso ejecutivo, uno de naturaleza declarativa para desvirtuar la obligación ejecutada. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 2001, 16 de diciembre de 2005 y 15 de febrero de 2007. (SC15214-2017; 26/09/2017) 15
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación de la normatividad contenida en el Código de Procedimiento Civil por ser el ordenamiento vigente para la época de presentación del recurso de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC15032-2017; 22/09/2017) 25
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil en trámite de exequátur por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de la presentación de la demanda de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. (SC14849-2017; 21/09/2017) 19
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para el trámite de casación por ser el Estatuto Procesal vigente para la época de interposición del medio extraordinario. Aplicación del principio de ultractividad de la vigencia de la ley en el tiempo. (SC15214-2017; 26/09/2017) 15



V

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL–Aplicación indebida y falta de aplicación de las normas sobre el contrato de mandato y sobre responsabilidad solidaria de sociedades participantes en proceso de escisión. Medio nuevo no alegado en las instancias correspondientes. (SC15222-2017; 26/09/2017) 12

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Eventos en que tiene ocurrencia. Reiteración de las sentencias de 17 de noviembre de 2005 y 15 de noviembre de 2012. Inexistencia de la indebida aplicación de los artículos 332 y 512 del Código de Procedimiento Civil al no haber reconocido el juzgador el instituto de la cosa juzgada sino la preclusión para proponer réplica frente al título ejecutivo base del contrato de mutuo celebrado entre las partes. (SC15214-2017; 26/09/2017) 15

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL–Transgresión de las normas que regulan el mandato postmortem y errónea comprensión de la diputación para el pago, en reclamación de perjuicios por entrega de dineros. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017) 29

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL–Vía adecuada para la formulación del cargo derivado de la indebida calificación de la voluntad del causante contenida en escrito de autorización, en reclamación de incumplimiento contractual. Reiteración de la sentencia de 25 de febrero de 2002. (SC14806-2017; 20/09/2017) 27



Gaceta de Jurisprudencia Sentencias 2017

09

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL–Solidaria de sociedad comisionista de bolsa y sociedad beneficiaria, derivada del incumplimiento de contrato de comisión, por la venta de las acciones del portafolio de la sociedad comitente, sin mediar autorización previa y por omisión de deberes de asesoría, información y abstención. (SC15222-2017; 26/09/2017)

CONTRATO DE COMISIÓN–Para la compra y venta con pacto de recompra sobre acciones. Incumplimiento derivado por la enajenación de las acciones que del portafolio de la sociedad comitente, sin mediar autorización. (SC15222-2017; 26/09/2017)

ESCISIÓN–Concepto y modalidades. Parcial de sociedad comisionista de bolsa. Efectos y mecanismos de protección para los acreedores previamente constituidos por la sociedad escidente. Responsabilidad solidaria entre las sociedades participantes. Hermenéutica de los artículos 3º, 6º y 10º de la ley 222 de 1995. (SC15222-2017; 26/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 3, 6 y 10 de la Ley 222 de 1995.

Fuente doctrinal:

Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección General de Políticas y Desarrollo Legislativo. Superintendencia de Sociedades. “Informe al Congreso de la República. Impacto de la Ley 222 de 1995”. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá, 1998, pág. 46, 47.

Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-52377. “Asunto: Escisión – participación de los socios en la nueva creada; responsabilidad solidaria de las compañías participantes”.

Guasch Martorell, Rafael. “La escisión de sociedades en el derecho español: la tutela de los intereses de los socios y acreedores”. Editorial Civitas S.A., Madrid, 1993, págs. 292 y 293.

GRABACIÓN MAGNETOFÓNICA-De conversaciones telefónicas y sus transcripciones, que pretenden demostrar la existencia de la autorización para la enajenación de las acciones del portafolio de la sociedad comitente. (SC15222-2017; 26/09/2017)

DICTAMEN PERICIAL–Que determina la insatisfacción del deber de ajustar las garantías por parte de la sociedad comitente, para la realización de las operaciones de recompra en cabeza de la sociedad comisionista de bolsa. (SC15222-2017; 26/09/2017)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL–Aplicación indebida y falta de aplicación de las normas sobre el contrato de mandato y sobre responsabilidad solidaria de



sociedades participantes en proceso de escisión. Medio nuevo no alegado en las instancias correspondientes. (SC15222-2017; 26/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 3, 6 y 10 de la Ley 222 de 1995.

MEDIO NUEVO—Mixto inadmisibles en casación. Reiteración de la sentencia de 19 de marzo de 2014. Lo constituye la reclamación del recurrente al afirmar que la facultad para vender las acciones del portafolio de la sociedad comitente proviene del mismo contrato celebrado, por lo que resulta innecesaria una autorización previa de ésta para enajenarlas. (SC15222-2017; 26/09/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 5798 del 9 de marzo de 2014, rad. 2009-00978-01.

ENTREMEZCLAMIENTO DE VÍAS—Ataque por violación directa de la norma sustancial, sustentado en transgresiones de carácter factico en proceso de responsabilidad contractual por incumplimiento de contrato de comisión. (SC15222-2017; 26/09/2017)

TÉCNICA DE CASACIÓN—Deber del recurrente de indicar la norma sustancial quebrantada al enunciar un cargo fundado en la causal primera de casación, por violación directa o indirecta. Reiteración de la sentencia de 9 de marzo de 1995, 30 de agosto de 1999, 9 de septiembre de 1999, 9 de diciembre de 1999, 19 de diciembre de 1999 y 3 de septiembre de 2004. (SC15222-2017; 26/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 374 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 51 del Decreto 2651 de 1991.

Artículo 162 de la Ley 446 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencias de 9 de marzo de 1995.

Sentencia de 30 de agosto de 1999.

Sentencia de 9 de septiembre de 1999.

Sentencia de 9 de diciembre de 1999.

Sentencia de 19 de diciembre de 1999.

Sentencia de 3 de septiembre de 2004.

CARGO INCOMPLETO—Ausencia de ataque a todos los fundamentos basilares en que se basa la decisión. En la apreciación probatoria por errores de hecho en proceso de responsabilidad contractual por incumpliendo de contrato de comisión. (SC15222-2017; 26/09/2017)

APRECIACIÓN PROBATORIA—Ausencia de configuración por preterición de grabaciones de conversaciones telefónicas y sus transcripciones, confesión del representante legal de la sociedad comitente. Dictamen pericial y objeción por error grave, del contrato de comisión. Cargo incompleto. (SC15222-2017; 26/09/2017)



Asunto:

Pretende la sociedad demandante que se declare el incumplimiento del contrato de comisión “para la realización de operaciones de venta con pacto de recompra sobre acciones”, al vender la sociedad comisionista, el portafolio de acciones de la demandante, “sin contar con la autorización de la persona legitimada contractualmente”, que las sociedades demandadas son responsables solidariamente y en consecuencia sean condenadas por los perjuicios materiales sufridos por conceptos de daño emergente y lucro cesante. El juez de primera instancia declaró la responsabilidad de las sociedades demandadas, condenó al pago de daño emergente y lucro cesante, y desechó las excepciones propuestas. El Tribunal confirmó la decisión anterior y modificó el monto del daño emergente. Una de las sociedades demandadas interpuso recurso de casación fundamentado en tres cargos, dos por la vía directa y el otro por la indirecta maternizada en errores de hecho. La Corte, NO CASA la sentencia al no configurarse los ataques alegados por la falta de técnica.

| | |
|----------------------------|-----------------------------------|
| M. PONENTE | : ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO |
| NÚMERO DE PROCESO | : 11001-31-03-032-2009-00299-01 |
| CLASE DE ACTUACIÓN | : RECURSO DE CASACIÓN |
| TIPO DE PROVIDENCIA | : SENTENCIA SC 15222-2017 |
| FECHA | : 26/09/2017 |
| DECISIÓN | : NO CASA |

CONTRATO DE MUTUO-Celebrado con entidad financiera para la adquisición de vivienda a largo plazo. Preclusión de la oportunidad procesal del deudor, para instaurar proceso de naturaleza declarativa dirigido a desvirtuar la obligación ejecutada, con posterioridad al proceso ejecutivo en el que propuso excepciones perentorias encaminadas a cuestionar el contrato génesis del título ejecutivo. (SC15214-2017; 26/09/2017)

CRÉDITO DE VIVIENDA A LARGO PLAZO-Oportunidad procesal del deudor para ejercer su defensa, se encuentra dentro del proceso ejecutivo mediante la interposición de excepciones perentorias dirigidas a cuestionar el contrato génesis del título ejecutivo. (SC15214-2017; 26/09/2017)

PROCESO EJECUTIVO-Preclusión de la oportunidad procesal del deudor, para instaurar proceso de naturaleza declarativa dirigido a desvirtuar la obligación ejecutada, con posterioridad al proceso ejecutivo donde propuso excepciones perentorias encaminadas a cuestionar el contrato génesis del título ejecutivo. Deber de lealtad de los litigantes. Aplicación del principio de economía procesal. (SC15214-2017; 26/09/2017)

TÍTULO EJECUTIVO-Preclusión de la oportunidad procesal del ejecutado de instaurar con posterioridad al proceso ejecutivo, uno de naturaleza declarativa para desvirtuar la obligación ejecutada. Reiteración de las sentencias de 10 de septiembre de 2001, 16 de diciembre de 2005 y 15 de febrero de 2007. (SC15214-2017; 26/09/2017)

COSA JUZGADA-Elementos para su configuración. Estudio de su transgresión. Reiteración de la sentencia de 12 de agosto de 2003 y 5 de julio de 2005. Inexistencia de la indebida aplicación de los artículos 332 y 512 del Código de Procedimiento Civil, al no haberse reconocido el instituto sino la preclusión para proponer réplica frente al título



ejecutivo base del contrato de mutuo celebrado entre las partes. (SC15214-2017; 26/09/2017)

DERECHO FUNDAMENTAL-A la vivienda digna. Su componente social no se traduce en la inobservancia de las instituciones del ámbito procesal. La protección constitucional a los deudores de créditos de vivienda a largo plazo debe entenderse ligada al juicio ejecutivo, por constituir la oportunidad procesal para ejercer su defensa y satisfacer sus derechos. (SC15214-2017; 26/09/2017)

PAGO POR VÍA JUDICIAL-Revela la conformidad del deudor con la liquidación presentada por el acreedor dentro del proceso ejecutivo. Preclusión de la oportunidad de desconocer sus efectos extintivos mediante proceso ordinario iniciado con posterioridad al ejecutivo. Reiteración de la sentencia de 10 de septiembre de 2001. (SC15214-2017; 26/09/2017)

SENTENCIAS CONTRADICTORIAS-Instrumentos procesales para evitarlas. Excepción previa de pleito pendiente, mixta de cosa juzgada, suspensión del proceso por prejudicialidad, causal 9º del recurso extraordinario de revisión. Aplicación del principio de economía procesal. (SC15214-2017; 26/09/2017)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Eventos en que tiene ocurrencia. Reiteración de las sentencias de 17 de noviembre de 2005 y 15 de noviembre de 2012. Inexistencia de la indebida aplicación de los artículos 332 y 512 del Código de Procedimiento Civil al no haber reconocido el juzgador el instituto de la cosa juzgada sino la preclusión para proponer réplica frente al título ejecutivo base del contrato de mutuo celebrado entre las partes. (SC15214-2017; 26/09/2017)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para el trámite de casación por ser el Estatuto Procesal vigente para la época de interposición del medio extraordinario. Aplicación del principio de ultraactividad de la vigencia de la ley en el tiempo. (SC15214-2017; 26/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 625 núm. 5 del Código General del Proceso.
Artículos 71 numeral 1, 170, 332, 368 núm. 1, 380 núm. 9 y 512 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Título ejecutivo:

CSJ SC de 10 de septiembre de 2001, rad. 6771.
CSJ SC 352 de 16 de diciembre de 2005, rad. 1994-12835.
CSJ SC 019 de 15 de febrero de 2007, rad. 1998-00339.

Cosa juzgada:

CSJ SC de 17 de noviembre de 2005, rad. 7567.
CSJ SC de 15 de noviembre de 2012, rad. 2008-00322.



Pago por vía judicial:

CSJ SC de 10 de septiembre de 2001, rad. 6771.

Violación directa de la norma sustancial:

CSJ SC de 17 de noviembre de 2005, rad. 7567.

CSJ SC de 15 de noviembre de 2012, rad. 2008-00322.

Asunto:

Pretenden los demandantes que se declare que la entidad financiera demandada, incumplió con las sentencias C-383, C-700, C-747 de 1999 de la Corte Constitucional, el fallo de 21 de mayo de 1999 del Consejo de Estado, así como las providencias SU-846, C-955 y C-1140 de 2000; en la liquidación y el cobro del crédito hipotecario concedido a los peticionarios, a largo plazo para la adquisición de vivienda, representado en pagaré y garantizado con hipoteca. En consecuencia solicitan se ordene la reliquidación del mutuo de conformidad con dichas providencias y la Ley 546 de 1999, se condene a la devolución de lo cobrado en exceso, al pago de los perjuicios materiales y morales y se declare terminado el contrato de mutuo, sin perjuicio del saldo a su favor. Como pretensión subsidiaria solicitaron se declare que el banco abuso de su posición dominante al modificar las condiciones del crédito en forma inconsulta y unilateral, en perjuicio de los deudores. El banco demandado se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito. El Juzgado de primera instancia negó las pretensiones, decisión que fue confirmada por el Tribunal, quien indicó que precluyó la oportunidad para censurar el título ejecutivo base del proceso hipotecario. Contra ésta decisión la actora interpuso recurso de casación, con fundamento en las causales segunda y tercera de casación. La Corte NO CASA la sentencia ante la inexistencia de la indebida aplicación de los artículos 332 y 512 del Código de Procedimiento Civil al no haber reconocido el juzgador el instituto de la cosa juzgada sino la preclusión para proponer réplica frente al título ejecutivo base del contrato de mutuo celebrado entre las partes.

| | |
|----------------------------|--|
| M. PONENTE | : AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO |
| NUMERO DE PROCESO | : 11001-31-03-001-2009-00479-01 |
| PROCEDENCIA | : Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá |
| TIPO DE PROVIDENCIA | : SENTENCIA SC15214-2017 |
| CLASE DE ACTUACIÓN | : RECURSO DE CASACIÓN |
| FECHA | : 26-09-2017 |
| DECISIÓN | : NO CASA |

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN-Interpretación de la pretensión de declaratoria de existencia de la convención entre las partes. Improcedencia de la causal de incongruencia para el ataque del entendimiento del libelo. Cargo incompleto por error de hecho. Ausencia de demostración del carácter evidente del yerro. (SC15211-2017; 26/09/2017)

INCONGRUENCIA-Eventos en que tiene ocurrencia. Reiteración de las sentencias de 7 de marzo de 1997 y 25 de febrero de 2015. Inconsonancia del fallo absolutorio. Reiteración de las sentencias de 7 de julio de 1971 y 24 de noviembre de 2006. (SC15211-2017; 26/09/2017)



INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA-Alcance. Reiteración de la sentencia de 1 de septiembre de 1995. De la pretensión de declaratoria de existencia de un contrato de cuentas en participación entre las partes. Improcedencia de la causal de incongruencia para el ataque del entendimiento del libelo. Cargo incompleto por error de hecho. Ausencia de demostración del carácter evidente del yerro. (SC15211-2017; 26/09/2017)

ENTREMEZCLAMIENTO DE CAUSALES-Alcance. Reiteración del auto de 28 de julio de 2015. Yerro originado en la interpretación de la demanda debe encauzarse por la vía indirecta por error de hecho y no como un error in procedendo por incongruencia. Reiteración del auto de 19 de septiembre de 2013 y de la sentencia de 21 de noviembre de 2016. (SC15211-2017; 26/09/2017)

TÉCNICA DE CASACIÓN-Formulación de los cargos de forma separada con claridad y precisión. Deber de atacar todos los fundamentos de la sentencia. Reiteración de los autos de 29 de octubre de 2013 y 12 de mayo de 2016. (SC15211-2017; 26/09/2017)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para el trámite de casación por ser el Estatuto Procesal vigente para la época de interposición del medio extraordinario. Aplicación del principio de ultractividad de la vigencia de la ley en el tiempo. (SC15211-2017; 26/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 625 núm. 5 del Código General del Proceso.

Artículos 368 núm. 1 y 2, 374 núm. 3, 375 y 392 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Incongruencia:

CSJ SC1806 de 25 de febrero de 2015, rad. 2000-00108-01.

CSJ SC de 7 de marzo de 1997, rad. 4636.

CSJ AC de 19 de septiembre de 2013, rad. 2004-00096-01.

CSJ SC de 7 de julio de 1971, G.J. 2346 a 2351.

SC de 24 de noviembre de 2006, rad. 1997-9188-01.

Interpretación de la demanda:

CSJ SC de 1 de septiembre de 1995, exp. 4489.

Entremezclamiento de causales:

CSJ AC4161 de 28 de julio de 2015, rad. 2011-00192-01.

CSJ SC16493 de 21 de noviembre de 2016, rad. 2007-00491-01.

Técnica de casación:

CSJ AC de 29 de octubre de 2013, rad. 2008-00576-01.

CSJ AC2869 de 12 de mayo de 2016, rad. 2008-00321-01.



Fuente doctrinal:

Incongruencia:

Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, Lexis-Nexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2003, p. 393.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare que celebró con la sociedad demandada un contrato de cuentas en participación, que fue incumplido por la convocada, en consecuencia solicita se ordene a su favor el pago del 6% de la facturación de la convocada y otras entidades promotoras de salud, con intereses de mora e indexación. La sociedad demandada se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito. El Juzgado de primera instancia declaró probadas las defensas relativas a la falta de demostración de los elementos de un contrato de cuentas en participación y de la calidad de comerciante, negando las súplicas del libelo, decisión que fue confirmada por el Tribunal. Contra ésta decisión la actora interpuso recurso de casación, con fundamento en las causales segunda y tercera de casación. La Corte NO CASA la sentencia ante los errores en la técnica de presentación de los cargos y la ausencia de demostración del carácter evidente del yerro por error de hecho en la interpretación de la demanda.

| | |
|----------------------------|--|
| M. PONENTE | : AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO |
| NUMERO DE PROCESO | : 11001-31-03-019-2011-00224-01 |
| PROCEDENCIA | : Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá |
| TIPO DE PROVIDENCIA | : SENTENCIA SC15211-2017 |
| CLASE DE ACTUACIÓN | : RECURSO DE CASACIÓN |
| FECHA | : 26-09-2017 |
| DECISIÓN | : NO CASA |

EXEQUÁTUR—Homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. Requisitos para su procedencia. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 1955, 17 de mayo de 1978, 26 de noviembre de 1984 y 4 de mayo de 2012. (SC14849-2017; 21/09/2017)

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO—Solicitud de homologación de la providencia decretada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. Acreditación de la reciprocidad diplomática y la no afectación del orden público internacional entre Colombia y España. Reiteración de las sentencias de 13 de octubre de 1999 y 19 de diciembre de 2012. (SC14849-2017; 21/09/2017)

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA—Entre Colombia y España, existe tratado bilateral para el reconocimiento recíproco de sentencias. Estudio de solicitud de exequátur de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. (SC14849-2017; 21/09/2017)

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL—Concepto. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2011 y 6 de junio de 2013. Correspondencia entre la normatividad extranjera de España y Colombia, con relación al trámite de homologación de sentencia de divorcio de



mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. (SC14849-2017; 21/09/2017)

APOSTILLA-Acreditación de los requisitos previstos en la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros dentro de trámite de homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. (SC14849-2017; 21/09/2017)

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil en trámite de exequátur por ser el Estatuto Procesal vigente al momento de la presentación de la demanda de homologación de sentencia de divorcio de mutuo acuerdo decretada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. (SC14849-2017; 21/09/2017)

Fuente Formal:

Artículo 625 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.

Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 165 numeral 2, 154 numeral 9 del Código Civil.

Artículo 1 y 2 de la Ley 7 de 1908.

Artículo 1 de la Ley 1 de 1976.

Ley 455 de 1998 que aprobó la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.

Fuente Jurisprudencial:

Exequátur:

CSJ SC G.J. T. LXXX, p. 464, de 27 de junio de 1955.

CSJ SC CLVIII, p. 78 de 17 de mayo de 1978.

CSJ SC CLXXVI, p. 309, de 26 de noviembre de 1984.

CSJ SC de 4 de mayo de 2012, rad. 2008-02100.

Divorcio de mutuo acuerdo:

CSJ SC de 13 de octubre de 1999, rad. 7298.

CSJ SC de 19 de diciembre de 2012, rad. 2011-00579-00.

Orden público internacional:

CSJ SC de 27 de julio de 2011, rad. 2007-01956-00.

CSJ SC de 06 de junio de 2013, rad. 2008-01381-00.

Asunto:

Se presentó solicitud de homologación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo, proferida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de la Bisbal del Empordá, Cataluña, España. La Sala concede el exequátur al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre Colombia y España, para el reconocimiento de sentencias extranjeras, aunado al no encontrar vulnerado el orden público internacional



M. PONENTE : ARIEL SALAZAR RAMIREZ
NÚMERO DE PROCESO : 11001-02-03-000-2015-01864-00
PROCEDENCIA : ESPAÑA
CLASE DE ACTUACIÓN : EXEQUÁTUR
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SC14849-2017
FECHA : 21/09/2017
DECISIÓN : CONCEDE EXEQUÁTUR

EXEQUÁTUR-De sentencia de retasa de honorarios profesionales, proferida por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, Venezuela. Requisitos para su concesión. Reiteración de la sentencia de 12 de agosto de 1997. (SC11943-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 693 y 694 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 12 agosto de 1997, rad. 6174.

COSTAS-Estudio comparativo entre las normas venezolanas y colombianas sobre su regulación y pago. Hermenéutica del artículo 286 del Código de Procedimiento Civil de Venezuela y el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil de Colombia. (SC11943-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA-Colombia y Venezuela son signatarias de la Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros, suscrita en Montevideo Uruguay el 8 de mayo de 1979 ratificada en ambos estados sin reservas. Reiteración de las sentencias de 25 de septiembre de 1996, 19 de agosto de 1997, 10 de julio de 2000 y 16 de diciembre 2009. (SC11943-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 2 y 3 Convención Interamericana sobre la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, suscrita en Montevideo, Uruguay. (Ley 16 de 1981).
Artículos 694 y 695 del Código de Procedimiento Civil.
Ley 455 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 25 de septiembre de 1996, rad. 5524.
Sentencia 19 de agosto de 1997, rad. 6041.
Sentencia de 10 julio de 2000, rad. 7735.



Sentencia de 16 de diciembre de 2009, rad. 2009-00026-00.

SENTENCIA EXTRANJERA-Acreditación de la ejecutoria de la sentencia proferida en la República Bolivariana de Venezuela. Aplicación convención de la Haya de 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. (SC11943-2017; 22/09/2017)

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL- Las decisiones contenidas en el proveído no son contrarias a los principios legales que disciplinan el instituto jurídico de las costas y agencias en derecho frente a la retasa de honorarios de abogado. Ausencia de aducción de copia de la Ley de Abogados de Venezuela. (SC11943-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 392 y 694 núm. 2 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

Se presentó solicitud de exequátur de sentencia de retasa de honorarios profesionales, proferida por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, Venezuela. La Sala concedió el exequátur, al encontrar acreditada la reciprocidad diplomática entre Colombia y Venezuela para el reconocimiento de sentencia de retaso de honorarios de abogado, el cumplimiento de los requisitos para el presente trámite y concluyó que con ésta decisión no contraviene el orden público nacional.

M. PONENTE

: MARGARITA CABELLO BLANCO

NÚMERO DE PROCESO

: 11001-02-03-000-2007-00537-00

PROCEDENCIA

: Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, Venezuela

CLASE DE ACTUACIÓN

: EXEQUÁTUR

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA S11943-2017

FECHA

: 22/09/2017

DECISIÓN

: CONCEDE EXEQUÁTUR

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS – Derivados de contrato de transacción sobre los efectos de decisiones judiciales, efectuado como pago de honorarios profesionales. Improcedente el requisito de existencia de contienda judicial y su notificación para su validez. Doctrina probable. Facultad del cesionario de hacerse presente dentro del litigio donde se persigue el derecho. Reiteración de las sentencias de 24 de septiembre de 1947 y 14 de marzo de 2001. (SC15339-2017; 28/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 1687, 1690, 1969 y 1694 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 033 de 14 de marzo de 2001, exp. 5647.

Sentencia de 29 de septiembre de 1947, GJ LXIII página 468.



DOCTRINA PROBABLE—La calidad de derechos litigiosos tiene origen en una controversia sin ser requisito la existencia de una contienda judicial y su notificación. Hermenéutica del inciso 2º del artículo 1969 del Código Civil. La constituyen las sentencias de 21 de mayo de 1941, SNG de 29 de septiembre de 1947, 23 de octubre de 2003 y 14 de octubre de 2011. (SC15339-2017; 28/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 1969 inciso 2º del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 21 de mayo de 1941.

Sentencia de 29 de septiembre de 1947 de la Sala de Negocios Generales.

Sentencia de 23 de octubre de 2003, exp. 7467.

Sentencia 277 de 14 de octubre de 2011, exp. 00277.

CESIONARIO DE DERECHOS LITIGIOSOS—Relación litisconsorcial con el cedente. Consentimiento del deudor frente al negocio jurídico. Reiteración de la sentencia de 24 de julio de 2015. Efectos cuando la cesión es realizada por el deudor. (SC15339-2017; 28/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 60 inciso 3º del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 24 de julio de 2015, exp. 00469.

DERECHO DE RETRACTO—Como protección a los deudores. Concepto, características y excepciones. Reiteración de la sentencia de 3 de noviembre de 1954. Notificación al deudor cedido. (SC15339-2017; 28/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 1970, 1971 y 1972 del código civil

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 3 de noviembre de 1954 GJ LXXIX – 15.

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA—De la tesis expuesta por el Tribunal relacionada con la existencia de proceso judicial debidamente notificado como requisito del contrato de cesión de derechos litigiosos. (SC15339-2017; 28/09/2017)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN—Análisis del contenido para determinar el pago en exceso de los cedentes de derechos litigiosos a la sociedad demandada. (SC15339-2017; 28/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 1715 y 2313 del Código Civil.



LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA—Del cesionario de derechos litigiosos para reclamar ante la jurisdicción el derecho derivado del contrato de cesión con posterioridad al negocio jurídico. (SC15339-2017; 28/09/2017)

NOTIFICACIÓN—Al deudor cedido del contrato de cesión de derechos litigiosos derivado de transacción frente al resultado de decisiones judiciales. Reiteración de la sentencia de 23 de octubre de 2003. Improcedente aplicar las reglas correspondientes a la notificación del deudor en la cesión de créditos. Reiteración de la sentencia de 21 de mayo de 1941. (SC15339-2017; 28/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 68 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 23 de octubre de 2003, expediente 7467

Asunto:

Solicitó el demandante en calidad de cesionario de derechos litigiosos, declarar que “existió un pago en exceso” de los cedentes a la compañía convocada, en contrato de transacción en la cuantía equivalente a la venta parcial de unos predios y como consecuencia condenar a su devolución con los intereses comerciales e indexación. En primera instancia fueron negadas las pretensiones. Se propuso un único cargo en casación por violación directa de la norma sustancial. La Corte encontró erradamente motivada la sentencia, pero la parte resolutive ajustada a derecho por lo que NO CASÓ la decisión.

| | |
|------------------------------|---|
| M. PONENTE | : LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA |
| NÚMERO DE PROCESO | : 11001-31-03-026-2012-00121-01 |
| NÚMERO DE PROVIDENCIA | : SC15339-2017 |
| PROCEDENCIA | : Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá |
| CLASE DE ACTUACIÓN | : RECURSO DE CASACIÓN |
| TIPO DE PROVIDENCIA | : SENTENCIA |
| FECHA | : 28/09/2017 |
| DECISIÓN | : NO CASA; Con aclaración de voto de los Magistrados Luis Alonso Rico Puerta, Álvaro Fernando García Restrepo y Ariel Salazar Ramírez |

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD—Reclamación por incumplimiento en los pagos del contratista, frente a EPS como deudora solidaria, en el marco del sistema de seguridad social. Error de hecho en la interpretación de las pretensiones de la demanda. (SC15032-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Preámbulo, artículo 179 de la Ley 100 de 1993.
Artículos 3, 4 y 48 de la Constitución Política de Colombia.
Artículo 41 del decreto 50 de 2003.



PROCESO DECLARATIVO—Lo es la reclamación por incumplimiento de contrato de prestación de servicios de salud, frente a EPS para obtener el reconocimiento y determinación de la cuantía de la obligación por lo que la acreditación del derecho pretendido puede probarse por cualquier medio en aplicación del artículo 243 del Código General del Proceso. Diferencia del proceso ejecutivo. Concepto de proceso judicial. (SC15032-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 1757 del Código Civil.
Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 167 y 243 del Código General del Proceso.
Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil.

OBLIGACIÓN SOLIDARIA—De EPS y empresa privada con facultad se subcontratar para la prestación del servicio de salud. Apreciación de las facturas en copia auténtica para determinar la obligación y su cuantía. (SC15032-2017; 22/09/2017)

DOCUMENTO AUTÉNTICO—Desestimación de facturas con certificación notarial acompañada de rúbrica y sello. Mérito demostrativo de las facturas carentes de la firma de los usuarios, para acreditar la existencia de la obligación y su cuantía por prestación de servicios de salud. Autenticidad del documento público y del documento privado. Hermenéutica del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. (SC15032-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 251, 252 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 243, 244 y 246 del Código General del Proceso.
Artículo 11 de la ley 446 de 1998.
Artículo 11 de la ley 1395 de 2010.

FACTURA—Por prestación de servicios de salud. Eficacia probatoria de las copias auténticas sin los requisitos de título ejecutivo, para acreditar la existencia de la obligación y su cuantía en proceso declarativo. (SC15032-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 621 del Código de Comercio.
Artículo 1568 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS—Tasación a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda de reclamación por incumplimiento de contrato de prestación de servicio de salud, por ausencia de constitución en mora de la EPS como deudora solidaria. Aplicación del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la sentencia de 7 de julio de 2005. (SC15032-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 94 del Código General del Proceso.



Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 7 de julio de 2005, exp. 1998-00174-01.

ERROR DE HECHO—Indebida interpretación de la demanda por resolver pretensiones declarativas como ejecutivas al exigir firma de los pacientes en las facturas de cobro aportadas, en reclamación de responsabilidad contractual por prestación de servicios de salud. Acreditación del error Reiteración de las sentencias de 8 de abril de 2014, 27 de julio de 2015 y 27 de agosto de 2015. (SC15032-2017; 22/09/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 4428 de 8 de abril de 2014.

Sentencia SC 9721 de 27 de julio de 2015.

Sentencia SC 11337 de 27 de agosto de 2015.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA—Que persigue el reconocimiento y condena derivada del incumplimiento de la obligación solidaria de EPS por concepto de prestación de servicios salud asumida como pretensión ejecutiva. Trascendencia del error. (SC15032-2017; 22/09/2017)

ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES—Estudio en casación de único cargo que con errores de hecho y de derecho. Escisión de los cargos. Aplicación del parágrafo 3º del artículo 344 del Código General del Proceso. Incompatibilidad de las acusaciones. Reiteración de la sentencia de 9 de septiembre de 2014. (SC15032-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 243 del Código General del Proceso.

Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC 12122-2014 de 9 de septiembre de 2014.

TRÁNSITO DE LA LEY—Aplicación de la normatividad contenida en el Código de Procedimiento Civil por ser el ordenamiento vigente para la época de presentación del recurso de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC15032-2017; 22/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende la demandante, se ordene a la EPS convocada el pago de una suma de dinero junto con los intereses moratorios por incumplimiento de los pagos por contrato de servicios de salud. Fundamenta su solicitud en que la demandada acordó con una IPS que a la vez la contrató para tal efecto, incumpliendo los pagos, razón por la cual la EPS es deudora solidaria. Las sentencias de instancia fueron desestimatorias de las pretensiones. Se propuso un único cargo el cual contiene errores de hecho y de derecho, que fueron escindidos para



su estudio. La Corte CASÓ la sentencia, al encontrar acreditado el error del Tribunal por indebida interpretación de la demanda al exigir de las facturas aportadas características propias del juicio ejecutivo. En sede de instancia profirió sentencia sustitutiva que revocó la del ad-quem, desestimó las excepciones de mérito, condenó a la demandada al pago de una suma de dinero con sus intereses moratorios y a las costas en ambas instancias.

| | |
|----------------------------|--|
| M. PONENTE | : LUIS ALONSO RICO PUERTA |
| NÚMERO DE PROCESO | : 08001-31-03-002-2011-00049-01 |
| PROCEDENCIA | : Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Barranquilla |
| CLASE DE ACTUACIÓN | : RECURSO DE CASACIÓN |
| TIPO DE PROVIDENCIA | : SENTENCIA SC15032-2017 |
| FECHA | : 22/09/2017 |
| DECISIÓN | : CASA Y PROFIERE SENTENCIA SUSTITUTIVA |

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL—De empresa petrolera por entrega de dineros a tercero delegado para recibir los pagos, en fecha posterior al fallecimiento del acreedor. Debate sobre calificación del contrato, mandato post-mortem y pago por diputación. (SC14806-2017; 20/09/2017)

CONTRATO DE MANDATO—Entre acreedor y tercero, para retirar los pagos que se hagan a su nombre y en “*caso de que llegue a faltar se le entregue la totalidad de los dineros*”. Terminación por fallecimiento del mandante. Revocatoria tácita por la cónyuge sobreviviente. Mandato post-mortem. Interpretación armónica con los artículos 2142, 2175 y 2194 del Código Civil. Diferencia del pago por diputación. Hermenéutica del artículo 2195 del Código Civil. (SC14806-2017; 20/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 2142, 2175, 2189 numeral 5º, 2194 y 2195 del Código Civil.

MANDATO POST MORTEM—Características. Recae sobre actos cuya realización depende del fallecimiento del mandante. Diferencia del contrato de mandato. (SC14806-2017; 20/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 2195 del Código Civil.

Fuente Doctrinal:

Gómez Estrada, César. De los principales contratos civiles. Bogotá, editorial Temis S.A., Págs 403 y 404.

Escobar Sanín, Gabriel. “Negocios Civiles y Comerciales. I. Negocios de Sustitución”. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2da. ed, 1987, págs. 224 y 225.

DIPUTACIÓN PARA EL PAGO—Autorización para retirar dineros aún después del deceso de quien la confiere. Inhabilidad del diputado para recibir el pago con posterioridad a la muerte del otorgante. Aplicación de los artículos 1644 y 2189 numeral 5º del Código Civil. Revocatoria por la cónyuge supérstite. (SC14806-2017; 20/09/2017)



BUENA FE EXENTA DE CULPA–Análisis en reclamación de responsabilidad contractual, por entrega de dineros a persona diputada para el pago, con posterioridad al fallecimiento del otorgante. Desconocimiento de la revocatoria de la autorización efectuada por el cónyuge supérstite. (SC14806-2017; 20/09/2017)

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL–De la autorización del causante para retirar dineros a su nombre; “contrato de mandato” o “diputación para el pago”. Etapas. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2011. Calificación del contrato. (SC14806-2017; 20/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 1638 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 19 de diciembre de 2011.

PRUEBA DOCUMENTAL–Apreciación de la comunicación suscrita por el cónyuge supérstite, dirigida a la demandada para establecer la revocatoria de la autorización otorgada por el causante a un tercero para el retiro de pagos a su nombre. (SC14806-2017; 20/09/2017)

MEDIO NUEVO–Lo constituye la reclamación del recurrente en casación por la falta de acreditación de la condición de cónyuge del causante de la demandante, aducida en comunicación remitida a la deudora. Improcedencia. Reiteración de la sentencia de 6 de diciembre de 2011. (SC14806-2017; 20/09/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 6 de diciembre de 2011, exp. 2003-00113-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN–Vías para la acusación de la indebida calificación jurídica de un contrato, sea por incorrecta comprensión del contenido contractual o por error en la adecuación legal. Estudio de los cargos soslayando las deficiencias de entremezclamiento de vías. Falencia por cargo incompleto al no controvertirse la totalidad de argumentos en que se soporta el fallo. Reiteración del auto de 19 de diciembre de 2012. (SC14806-2017; 20/09/2017)

Fuente jurisprudencial:

Auto de 19 de diciembre de 2012, exp. 2001-00038-01.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL–Vía adecuada para la formulación del cargo derivado de la indebida calificación de la voluntad del causante contenida en escrito de autorización, en reclamación de incumplimiento contractual. Reiteración de la sentencia de 25 de febrero de 2002. (SC14806-2017; 20/09/2017)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 25 de febrero de 2002, exp. 5925.



MANDATO POST MORTEM–Validez de los pagos efectuados a la mandataria con posterioridad al fallecimiento del acreedor. Revocabilidad. Aplicación del artículo 2195 del Código Civil. Características. Reiteración de la sentencia de 27 de marzo de 2012. Doctrina nacional e internacional. Sentencias de 17 de febrero de 1958, 31 de mayo de 2010 y 27 de marzo de 2012. Diferencia del albaceazgo. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 2195 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 27 de marzo de 2012, exp. 00178.
Sentencia de 17 de febrero de 1958.
Sentencia de 31 de mayo de 2010.
Sentencia de 27 de marzo de 2012.

Fuente doctrinal:

Vélez, Fernando. Estudio sobre el Derecho Civil colombiano. Segunda Edición. Tomo Octavo. Imprenta Paris- América, p. 190.
Enneccerus, Ludwig. *Derecho de las Obligaciones*. Bosh Casa Editorial, Barcelona, 1966, 611.
Código Civil Alemán (BGB) y Ley de Introducción al Código Civil, Boletín Oficial Federal, LAMARCA, Albert. Trad. Barcelona: Marcial Pons, 2008, 207 a 208.
A. von tuhr. *Tratado de las Obligaciones*. Traducción de W. Roces. Granada: Comares, 2007, p. 194.
Colin, Ambroise/CAPITANT, Henri. *Derecho Civil, Vol. II*. Pág. 503. En idéntico sentido.
BENAVENT, Alain. Droit Civil, Les Contrats Speciaux, Civils et Commerciaux. Págs. 462-463.
Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Edición textual. LAJOUANE. 2015, 193.
JOSSERAND, Louis. *Derecho Civil, T. II, Vol. II*. Trad. de Santiago Cunchillos y Manterola. Pág. 373.
ALBADALEJO, Manuel. *Derecho Civil*, Tomo II. P. 363.
BARBERO, Domenico. Sistema del Derecho Privado, Tomo IV. Trad. de Sentis Melendo. Págs. 247-249.

PAGO POR DIPUTACIÓN-Noción y características. Validez de los pagos efectuados a persona delegada con posterioridad al fallecimiento del acreedor. Aplicación de los artículos 1505, 1634 y 1638 del Código Civil. Reiteración de la sentencia 12 de diciembre de 2007. Improcedente aplicar los preceptos contemplados para el apoderamiento judicial. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017)

Fuente formal:

Artículos 1634 y 1638 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 12 de diciembre de 2007, exp. 00310.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Sentencias 2017-09



Fuente Doctrinal:

Pérez, Vives Álvaro. Teoría General de las Obligaciones, volumen II, parte segunda, cuarta edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá, 2012, 346-347.

DOCTRINA PROBABLE—Ejecución del mandato con posterioridad a la muerte del mandante Alcance del artículo 2195 del código civil. Sentencias de 17 de febrero de 1958, 31 de mayo de 2010 y 27 de marzo de 2012. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017)

Fuente formal:

Artículo 2195 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 17 de febrero de 1958.

Sentencia de 31 de mayo de 2010.

Sentencia de 27 de marzo de 2012, exp. 00178.

APRECIACIÓN PROBATORIA—Alcance probatorio de la carta dirigida a la deudora, suscrita por la cónyuge sobreviviente para acreditar la revocatoria de la autorización otorgada por el causante a tercera persona, para retirar los pagos. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Transgresión de las normas que regulan el mandato postmortem y errónea comprensión de la diputación para el pago, en reclamación de perjuicios por entrega de dineros. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017)

RECURSO DE CASACIÓN—Instrumento garantista de los derechos fundamentales. Su excesivo rigor manifiesto se contrapone a la Ley 270 de 1996 y al Código General del Proceso. (Salvamento del voto del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona). (SC14806-2017; 20/09/2017)

Asunto:

La cónyuge sobreviviente y los hijos menores de edad pretenden que se declare que entre la compañía demandada y el causante existió una relación contractual en virtud de la cual el segundo le entregó o depositó dineros a la primera para la compra y venta de combustibles y la devolución del capital y ganancias; que la demandada es responsable por los perjuicios causados con ocasión a la negativa del desembolso de los dineros de propiedad del fallecido y por la entrega de los mismos a un tercero que contaba con autorización. En primera instancia fueron negadas las pretensiones, decisión que fue revocada por el superior quien declaró civilmente responsable a la demandada por incumplimiento de contrato y la condenó a pagar una suma de dinero. Recurrida en casación la Corte NO CASÓ la sentencia por falta de acreditación de los cargos, estudio que realizó pese a las deficiencias en la técnica. El Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona salvó el voto.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

: *ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*

: *08001-31-03-010-2010-00254-01*

: *Tribunal Superior Sala Civil - Familia de Barranquilla*

Gaceta de Jurisprudencia
Sentencias 2017-09



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

CLASE DE ACTUACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA
FECHA
DECISIÓN
Villabona

: *RECURSO DE CASACIÓN*
: *SENTENCIA SC14806-2017*
: *20/09/2017*
: *NO CASA. Con salvamento de voto del Magistrado Luis Armando Tolosa*

